



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2020-00981-00  
Resolución de Contrato

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, así:

1. **No allegó** el poder requerido en debida forma, una vez revisado el poder especial aportado con el escrito de subsanación, se observa que **carece de autenticidad**, la cual es acreditada con la presentación personal realizada ante la oficina judicial de apoyo o notario, ante el cónsul o funcionario autorizado en caso de que el poder haya sido conferido en el exterior o que se haya conferido mediante mensaje de datos, esto es, a través del correo electrónico del poderdante, esto último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. **No ajustó** la prueba testimonial, al no **enunciar concretamente los hechos de objetos de la prueba**, debido a que solo se limitó a enunciar los nombres y direcciones de las personas relacionadas en las pruebas testimoniales.

3. **No dio** estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir el juramento estimatorio que presentó no está debidamente razonado ni hay discriminación en detalle de cada uno de los factores constitutivos de los perjuicios reclamados, debe tenerse en cuenta que la misma debe realizarse de manera razonada ya que es un medio de prueba que sirve para determinar la cuantía de un determinado hecho.

**Primero. RECHAZAR** la anterior demanda de la referencia.

**Segundo.** Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fbd936e7375f6c93cbf0deab986891f7f397e51581bafb3660ff36173509**  
Documento generado en 07/07/2021 09:21:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 042 de 08 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.